Servicio Navarro de Salud
Osasunbidea

Subdirección de Farmacia y Prestaciones
Servicio de Gestión de la Prestación Farmacéutica

Plaza la Paz, s/n., PLANTA 4ª
31002 PAMPLONA

Tel.: 848 42 90 48
Fax: 848 42 90 10
email: sfarmaco@navarra.es

INFORME PARA MODIFICAR LA ORDEN FORAL 498E/2017, DE 22 DE JUNIO, DEL CONSEJERO DE SALUD

La Orden Foral 498E/2017, de 22 de junio del Consejero de Salud, por la que se regulan las ayudas destinadas a facilitar la adherencia a los tratamientos médicos sujetos a financiación pública prescritos por personal del Servicio Navarro de Salud – Osasunbidea, publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 127, de 3 de julio de 2017, regula las ayudas destinadas a facilitar la adherencia de personas en situación objetiva de enfermedad y necesidad a los tratamientos médicos sujetos a financiación pública prescritos tanto por facultativos del Servicio Navarro de Salud – Osasunbidea como de los restantes servicios regionales de salud. El régimen de ayudas que regula la citada orden foral tiene como finalidad facilitar la continuidad del tratamiento y reducir de esta manera las desigualdades que se puedan producir en determinados colectivos, que debido a sus limitaciones económicas o a situaciones de exclusión social se encuentran en situación de riesgo de no seguimiento óptimo o abandono de las prescripciones médicas.

Así, se han venido realizando las correspondientes convocatorias anuales de ayudas dentro de su ámbito de aplicación. El artículo 2.1 de la repetida orden foral reconoce como beneficiarias de las ayudas a las siguientes personas: «a) Aquellas que ostenten la condición de asegurado activo o pensionista de la Seguridad Social con una renta inferior a 18.000 euros consignada en la casilla de base liquidable general y del ahorro de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y sean titulares de la Tarjeta Individual Sanitaria expedida y cuyo garante sea el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea. Corresponderá igualmente la percepción de las ayudas a los beneficiarios del asegurado en las mismas condiciones; b) Aquellas que, no teniendo la condición de aseguradas ni beneficiarias del Sistema Nacional de Salud, se incluyan en el ámbito de aplicación subjetiva de la Ley Foral 8/2013, de 25 de febrero, por la que se reconoce a las personas residentes en Navarra el derecho de acceso a la asistencia sanitaria gratuita del sistema público sanitario de Navarra, y declaren tener una renta inferior a 18.000 euros anuales.

Respecto de las indicadas personas beneficiarias, en virtud de la Sentencia 17/2018, de 22 de febrero de 2018, dictada por el Tribunal Constitucional y publicada en el Boletín Oficial del Estado el 23 de marzo de 2018, se declara la inconstitucionalidad y nulidad de la Ley Foral 8/2013, de 25 de febrero, por la que se reconoce a las personas residentes en Navarra el derecho de acceso a la asistencia sanitaria gratuita del sistema público sanitario de Navarra.

Por otro lado, el Real Decreto-ley 7/2018, de 27 de julio, sobre el acceso universal al Sistema Nacional de Salud, modifica los artículos 3, 3 bis y 3 ter de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, y el artículo 102.5.e) del texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2015, de 24 de julio. De conformidad con la modificación introducida, son

titulares del derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria (i) todas las personas con nacionalidad española y las personas extranjeras que tengan establecida su residencia en territorio español, por una parte, y (ii) las personas extranjeras no registradas ni autorizadas como residentes en España, por otra, que tienen derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria en las mismas condiciones que las personas con nacionalidad española, tal y como se establece en el artículo 3.1.

Asimismo, debe indicarse que, en virtud de la ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, el 1 de enero de 2021 entró en vigor la ampliación de colectivos exentos de pagar medicamentos, entre los que se incluye a los pensionistas con rentas inferiores a 5.635 euros si hacen la declaración de la renta o inferiores a 11.200 euros si no están obligados a hacerla.

Por ello, desde enero del 2021, muchos pensionistas de la Seguridad Social están exentos de copago, y aquellos cuyos ingresos están entre 11.200 euros y 18.000 euros tienen un tope de aportación mensual de 8,23 euros, por lo que se les devuelve trimestralmente los excesos de las aportaciones mensuales en cumplimiento del artículo 102.7 del Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

Además, los mutualistas de MUFACE, MUGEJU e ISFAS que hayan optado por la prestación de los servicios sanitarios a través del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea se están gestionando de forma similar al resto de solicitudes, independientemente de que exista crédito adecuado.

Finalmente, la culminación del proceso de implantación del servicio de receta electrónica interoperable del Sistema Nacional de Salud en 2022, permite en la actualidad la dispensación desde cualquier farmacia, por medios electrónicos, de la medicación prescrita en otra comunidad autónoma.

Por lo tanto, se propone modificar esta orden foral conforme a la redacción que se indica en el Anexo I que acompaña este informe.

Firmado en el original